

## "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPTVDU"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de GERENTE

ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL,

actuando en mi calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

quien en el transcurso

del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en

el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número doce/dos mil diecisiete; adendas y aclaraciones si las hubiere; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPTVDU", de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 12/2017; Oferta Técnica y económica y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL (US \$ CON IVA INCLUIDO)
MANTENIMIENTO PREVENTIVO	\$ 8,200.78
MANTENIMIENTO CORRECTIVO	\$ 10,661.01
TOTAL	\$ 18,861.79

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$18,861.79), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado, mediante ordenes de servicio, que se hubieren emitido amparadas en el presente contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no

mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El Contratista prestará el servicio establecido en el numeral 2. Alcance de los Servicios, subnumeral 2.2 Alcance Geográfico de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número ochenta de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prorroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número doce/dos mil diecisiete. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número doscientos quince de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al señor Herbert Edgardo Rivas Cornejo, quien actualmente se desempeña como Coordinador del Área de Mantenimiento de Instalaciones de la Gerencia Administrativa Institucional; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número veintiuno/dos mil diecisiete; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; Informe Técnico de Evaluación de Oferta; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en Calle Antigua a Zacamil, entre final boulevard Constitución y Avenida Bernal, polígono uno, bodega uno, Mejicanos, departamento de San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los .veinticuatro. días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

MIRNA GUADALUPE CASTANEDA GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL "EL MINISTERIO" AIRE FRIO EL SALVADOR S.A. DE C.V. RAUL ORLANDO FIGUEROA

SANDOVAL
AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A.
DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las cat

En la ciudad de San Salvador, a las .catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del COMPARECEN: Por una parte:

MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo de Refrenda número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante el cual fue nombrada la suscrita por Ley de Salarios como Gerente Administrativa Institucional; b) Acuerdo ejecutivo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó a la compareciente para que de manera especial, en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativo a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda, hasta el monto de treinta mil dólares, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL **CONTRATANTE**": y por otra parte el señor RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL,

actuando en su calidad de

Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de constitución de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil trece, ante los oficios del notario Oscar José Torres Cañas; inscrita en el

Registro de Comercio el día veintinueve de agosto de dos mil trece: al número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiado a un administrador único o a una Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones cinco años; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o al Administrador Propietario en su caso, quienes tienen facultades para celebrar actos como el presente; consta en el mismo acto de constitución de la sociedad, la elección de la primera administración de la sociedad, estando a cargo de una Junta Directiva electa para el primer periodo de cinco años, resultando electo como Director Presidente el compareciente, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al contratista. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPTVDU", de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El plazo y forma de entrega

Neud Gus

será de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.